



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 34 fracción I, y 44 fracciones IV y XVI de la Constitución Política del Estado de Chiapas; y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; con base en la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Que las fracciones I del artículo 34 y XVI del artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, facultan al Gobernador del Estado para presentar Iniciativas ante el Congreso del Estado y determinar su promulgación.

Dentro de las prioridades de la presente administración, se encuentra la de mantener un marco jurídico actualizado y que se encuentre acorde a las condiciones y necesidades actuales de la entidad, así como de la ciudadanía, procurando siempre otorgar certidumbre jurídica a los obligados a contribuir.

Por otro lado, en días pasados se aprobó el paquete económico de la Federación, el cual contiene diversas disposiciones que deben observar las Entidades Federativas, por lo que a efecto de guardar congruencia con dichas disposiciones se adecua el contenido del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Derivado de lo anterior, se ha considerado necesario llevar a cabo la revisión y diversas adecuaciones al Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, a efecto de actualizarlo y de otorgar congruencia con las disposiciones federales antes mencionadas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo somete a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA  
PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**



**ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman:** el artículo 27, las fracciones II y IV del artículo 36, la fracción II del artículo 41, la fracción III, XI y XII del artículo 101, el párrafo segundo del artículo 105, la fracción V del artículo 107, los artículos 262, 264 y 473; y, **se Adicionan:** la fracción VIII al artículo 2, el séptimo párrafo al artículo 24 y el séptimo párrafo al artículo 128; todos del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Código se entenderá por:

I. a la VII. ...

VIII. Reglamento: Al Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo 24.-** El crédito fiscal se extingue por...

El término de la prescripción...

El término para que se configure...

Cuando se suspenda el procedimiento...

Asimismo, se suspenderá...

La declaratoria de prescripción...

El plazo para que se configure la prescripción, en ningún caso, incluso cuando este se haya interrumpido, podrá exceder de diez años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido. En dicho plazo no se computarán los periodos en los que se encontraba suspendido por las causas previstas en este artículo.

**Artículo 27.-** Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 29 de este Código, en alguna de las formas siguientes:

I. Depósito en dinero, carta de crédito u otras formas de garantía financiera equivalentes que establezca la Secretaría.

X

C

II. Prenda o hipoteca.

III. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.

Para los efectos fiscales, en el caso de que la póliza de fianza se exhiba en documento digital, deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la afianzadora.

IV. Obligación solidaria asumida por un tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.

V. Embargo en la vía administrativa.

En todas las disposiciones la garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.


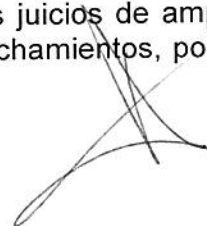
Para efecto de determinar el importe de los accesorios de la garantía que corresponda a los doce meses siguientes, a su otorgamiento se estimará para cada mes el mismo porcentaje de recargos vigente en el mes en que se presenta la garantía y por lo correspondiente a la actualización la estimación del crecimiento de cada mes de los índices de precios al consumidor, será el mismo al que hubiera tenido el mes en que se presenta la garantía.

El Reglamento de este Código establecerá los requisitos que deberán reunir las garantías, la Secretaría vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación o procederá el embargo de otros bienes.

En ningún caso las autoridades hacendarias podrán dispensar el otorgamiento de la garantía.

La garantía deberá constituirse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación efectuada por la autoridad hacendaria correspondiente de la resolución sobre la cual se deba garantizar el interés fiscal, salvo en los casos en que se indique un plazo diferente en otros preceptos de este Código.

Conforme al artículo 135 de la Ley de Amparo, tratándose de los juicios de amparo que se promuevan contra el cobro de las contribuciones y aprovechamientos, por los





causantes obligados directamente a su pago, el interés fiscal se deberá asegurar mediante el depósito de las cantidades que correspondan ante la Secretaría.

En los casos en que de acuerdo con la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas o, en su caso, la Ley de Amparo, se solicite ante el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa o ante el órgano jurisdiccional competente la suspensión contra actos relativos a determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones, aprovechamientos y otros créditos de naturaleza fiscal, el interés fiscal se deberá garantizar ante la autoridad exactora por cualquiera de los medios previstos en este Código.

Para los efectos del párrafo anterior, el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa no exigirá el depósito, cuando se trate del cobro de sumas que, a juicio de la Autoridad competente que deba conocer de la suspensión, excedan la posibilidad del solicitante de la misma, cuando previamente se haya constituido garantía ante la autoridad exactora, o cuando se trate de personas distintas de los causantes obligados directamente al pago; en este último caso, se asegurará el interés fiscal en los términos indicados en los primeros dos párrafos de este artículo.

#### **Artículo 36.- La Secretaría...**

Los contribuyentes, para...

I. ...

II. Los propietarios de vehículos están obligados a presentar la baja correspondiente dentro del término de 60 días contados a partir del día siguiente de la determinación por autoridad competente en los siguientes casos:

- a) Que como resultado de algún accidente sea declarada la pérdida total del vehículo por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; por las autoridades homólogas en otras Entidades o por la Procuraduría General de la República.
- b) Que acredite el robo del vehículo, mediante acta administrativa o documento análogo instrumentado ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; por las autoridades homólogas en otras entidades o por la Procuraduría General de la República.
- c) Que acredite el robo y/o extravío de las placas de circulación mediante acta administrativa o documento análogo instrumentada por el Ministerio Público

competente de la Procuraduría General de Justicia del Estado o por las autoridades homólogas en otras entidades federativas.

No se podrá realizar la baja de placas en el Estado de aquellos vehículos con placas de circulación de otras Entidades Federativas, a menos que causen alta en el Registro Estatal de Vehículos. Solo podrá otorgarse la baja de placas sin la obligación de dar de alta, cuando se ubiquen en los supuestos establecidos en los incisos a) y b) de esta fracción, cumpliendo con los requisitos que los mismos establecen.

III. ...

IV. Los contribuyentes deberán refrendar su tarjeta de circulación, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal correspondiente, para lo cual deberán realizar el pago de derechos respectivo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

Cuando los contribuyentes...

Los contribuyentes tenedores...

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado...

**Artículo 41.-** Las autoridades hacendarias...

I. ...

II. Paguen el 20% del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

- a) El monto de los créditos fiscales y sus accesorios derivados de las determinaciones que realicen los órganos estatales de fiscalización para el resarcimiento de daños al erario estatal y de las contribuciones omitidas y sus accesorios, actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización.
- b) Las multas que correspondan actualizadas desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización.
- c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.





La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 43 de este Código.

La autoridad hacendaria, a petición de los contribuyentes que corrijan su situación fiscal durante cualquier etapa dentro del ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se emita la resolución que determine el crédito fiscal estatal, podrán autorizar el pago a plazos de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, ya sea en forma diferida o en parcialidades.

El contribuyente presentará la solicitud, así como un proyecto de pagos, estableciendo fechas y montos concretos.

La autoridad, una vez recibida la solicitud y el proyecto de pagos, procederá a efectuar la valoración y emitirá una resolución de aceptación o negación de la propuesta de pagos, según corresponda, dentro de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se recibió la solicitud.

Una vez que surta efectos la notificación de la resolución, en caso de que se haya autorizado la propuesta, el contribuyente tendrá la obligación de efectuar los pagos en los montos y las fechas en que se le haya autorizado.

**Artículo 101.-** Las áreas de recaudación de ingresos autorizadas para el cobro de las contribuciones son las siguientes:

I. a la II. ...

III. San Cristóbal de las Casas. Aldama, Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chanal, Chenalhó, Huixtán, Larráinzar, Mitontic, Pantelhó, San Cristóbal de Las Casas, San Juan Chamula, Santiago El Pinar, Tenejapa, Teopisca, Zinacantán, Bochil, Jitotol, El Bosque, Huitiupán, San Andrés Duraznal y Simojovel.

IV. a la X. ...

XI. Tuxtla Gutiérrez. Acala, Coapilla, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Copainalá, Emiliano Zapata, Francisco León, Ixtapa, Nicolás Ruíz, Mezcalapa, Ocoatepec, Osumacinta, San Fernando, San Lucas, Soyaló, Suchiapa, Tecpatán, Totolapa, Tuxtla Gutiérrez.

71

C



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

XII. Cintalapa.

Cintalapa, Belisario Domínguez, Jiquipilas,  
Ocozocoautla de Espinosa y Berriozábal.

XIII. ...

También se podrán incorporar...

**Artículo 105.-** La Secretaría guardará reserva en la información...

La Secretaría podrá suministrar información de carácter fiscal, a través del órgano administrativo resguardante de la misma a las autoridades locales o federales a las que la ley les otorgue atribuciones para requerirla en la tramitación de los asuntos de su competencia, fundando y motivando la solicitud correspondiente.

**Artículo 107.-** Las notificaciones de los actos...

I. a la IV. ...

V. Por instructivo, tratándose de actos relativos al Procedimiento Administrativo de Ejecución, el citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaran, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino, en caso de que estos últimos se nieguen a recibir la notificación, ésta se hará por medio de cédula que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el notificador asentar razón de tal circunstancia para dar cuenta al jefe del área de recaudación.

**Artículo 128.-** El ejecutor trabaré embargo...

La autoridad hacendaria...

La responsabilidad...

El depositario...

El embargo de toda...

Si la negociación...

AS





El ejecutor podrá colocar sellos o marcas oficiales con los que se identifiquen los bienes embargados, lo cual se hará constar en el acta a que se refiere el primer párrafo del artículo 114 de este Código.

**Artículo 262.-** Son sujetos de esta contribución las personas físicas y morales que estén obligadas al pago de derechos por renovación anual o reposición de tarjeta de circulación o por expedición de placas en lo relativo al valor señalado en el artículo 25 fracción IV de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, de todo tipo de vehículos automotores y remolques que se destinen al servicio particular, oficial o público local.

**Artículo 264.-** El entero se realizará en el momento en que se efectúe el pago de los derechos por expedición, renovación anual o reposición de tarjeta de circulación o por expedición de placas en lo relativo al valor señalado en el artículo 25 fracción IV de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, de todo tipo de vehículos automotores y remolques que se destinen al servicio particular, oficial o público local.

**Artículo 473.-** La Procuraduría Fiscal,...

De los ingresos que el Estado obtenga, por el cobro de indemnizaciones e intereses moratorios del pago extemporáneo de las pólizas de fianza, el 60% se destinará a la formación de un fondo para el otorgamiento de estímulos y recompensas por productividad, mismo que se distribuirá conforme lo determine el Secretario.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil diecisiete.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.



**Manuel Velasco Coello**  
Gobernador del Estado



**Vicente Pérez Cruz**  
Consejero Jurídico del Gobernador



**Humberto Pedrero Moreno**  
Secretario de Hacienda

Las presentes firmas forman parte de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

